



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 321 - 2017/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

Chulucanas,

28 DIC 2017

VISTOS; El Informe N°324-2017/GRP-402000-402100 de fecha 26 de diciembre del 2017,, el Proveído de Gerencia de fecha 22 de diciembre del 2017 inserto en el Informe N°291-2017/GRP-402400 de fecha 21 de diciembre del 2017, el Informe N°954-2017/GRP402420 de fecha 21 de diciembre del 2017, la Carta N°63-2017/SUP-JSSD de fecha 19 de diciembre del 2017, la Carta N°034-CC03-17-BRAGIO/GG recepcionada el 15 de diciembre del 2017, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante **Carta N°034-CC03-17-BRAGIO/GG**, recepcionada el 15 de diciembre del 2017, el Gerente General de "BRAGIO Ingenieros E.I.R.L", encargado de ejecutar la Obra "Construcción del Sistema de Electrificación Rural en los Caseríos el Gentil y la Laguna, Distrito de Huancabamba, Provincia de Huancabamba", solicita Ampliación de Plazo N°06 por 21 días calendarios, por cuanto se ha presentado un plan de trabajo para el corte de servicio eléctrico con la finalidad de realizar el empalme y conexión a la red existente; sin embargo hasta la fecha ENOSA no aprobado sus ejecución, situación que no es atribuible al contratista, por cuanto no se puede proceder a ejecutar los trabajos sin dicha autorización, motivo por el cual resulta necesaria la ampliación de plazo solicitada, sustentando su petición en el Art. 34.5 de la Ley de Contrataciones del Estado, así como el Art. 140, apartado 1 y 2 de su Reglamento;

Que, con el **Carta N°63-2017/SUP-JSSD**, de fecha 19 de diciembre del 2017, el Ing. José Santos Silva Díaz (Supervisor de la obra), luego de realizar el análisis y evaluación correspondiente, otorga su conformidad a la ampliación de plazo solicitada por el contratista, por cuanto efectivamente aun se encuentran a la espera de que ENOSA autorice la ejecución del plan de trabajo de conexión de redes existentes, precisando que la ampliación de plazo debe ser parcial por cuanto los trabajos podrían adelantarse y/o retrasarse, al no tener fecha cierta de la autorización en cuestión, consecuentemente deberá ser contabilizada desde el 16 de diciembre del 2017, hasta el 05 de enero del 2018;

Que, a través del **Informe N°954-2017/GRP402420**, de fecha 21 de diciembre del 2017, el Sub Director de la División de Obras (Ing. Lewis Oscar Vilchez Flores), comparte la opinión del supervisor de obra, pues efectivamente, aun se encuentra pendiente la aprobación de ENOSA para la ejecución de los trabajos programados, situación que no es atribuible al contratista, motivo por el cual, otorga su conformidad a la ampliación de plazo solicitada por el contratista, indicando que deberá ser parcial por cuanto no se tiene fecha cierta de culminación;

Que, mediante **Informe N°291-2017/GRP-402400**, de fecha 21 de diciembre del 2017, el Director Sub Regional de Infraestructura (Ing. Rafael Hernán Velásquez Castañeda), luego de realizar la evaluación correspondiente comparte la opinión del Supervisor de Obra y del Sub Director de la División de Obras, respecto de la aprobación de la Ampliación de Plazo Parcial N°06, por 21 días calendarios, precisando que será contabilizada desde el 16 de diciembre del 2017, al 05 de enero del 2018;

Que, con proveído de fecha 22 de diciembre del 2017, el Gerente Subregional dispone que la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal emita el documento resolutivo correspondiente;



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 321 - 2017/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

Chulucanas,

28 DIC 2017



Que, mediante el Informe N°324-2017/GRP-402000-402100, de fecha 26 de diciembre del 2017, la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal opina por la procedencia de la ampliación de plazo solicitada; en virtud que la Dirección Subregional de Infraestructura, Subdirección de la División de Obras, y el Supervisor de Obra, en su calidad de entes técnicos especializados, han otorgado la conformidad correspondiente; asimismo se encuentra dentro de las causales descritas en el Art. 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (D.S N°350-2015-EF);



Que, al respecto el Artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en el cual se establece las causales de ampliación de plazo **que el contratista podrá solicitar siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente**, mencionando las siguientes:

1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
2. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
3. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios.



Que, en relación al plazo con el que cuenta la Entidad para pronunciarse por la ampliación de plazo solicitada, se observa que se ha dado cumplimiento al Artículo 170° del Reglamento de Contrataciones del Estado (D.S N°350-2015-EF), por cuanto el Supervisor de Obra se ha pronunciado dentro de los cinco (05) días, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud del contratista y la Entidad se ha pronunciado dentro de los (10) días hábiles siguientes de la recepción del Informe del Supervisor;



Que, asimismo, es necesario precisar que la determinación adoptada por la Gerencia Sub Regional tiene principalmente como fundamento (base de la decisión), el contenido explicativo y orientador del Carta N°63-2017/SUP-JSSD de fecha 19 de diciembre del 2017, el Informe N°954-2017/GRP402420 de fecha 21 de diciembre del 2017, y el Informe N°291-2017/GRP-402400 de fecha 21 de diciembre del 2017, los cuales se presume han sido elaborados de manera funcionalmente responsable y con estricto apego a la legalidad, conforme lo imponen los incisos 1.4 y 1.8 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General. Al respecto resulta imperioso recordar el nivel de especialidad en la materia de contratación de servicios y obras que la Dirección Sub Regional de Infraestructura posee – contando para ello con dependencias competentes en contratación y ejecución de obras estatales-, lo que incrementa el grado de confianza debida que se le ha asignado a las recomendaciones vertidas en los documentos antes citados;

Que, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Ley N°30225 y su Modificatoria Decreto Legislativo N°1341, Reglamentada por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y su modificatoria Decreto Supremo N°056-2017-EF, normas ampliatorias, Ley N° 30518 que aprueba la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017 y supletoriamente la Resolución de Contraloría N° 320-2006-CG que aprueba Normas de Control Interno para el Sector Público, con las visaciones de la Dirección Sub Regional de Infraestructura, Sub Dirección de la División de Obras, y la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba;



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 321 - 2017/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

Chulucanas,

28 DIC 2017

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización del 20 de junio 2002, Ley N°27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales del 18 de noviembre 2002, modificada por Ley N°27902 del 30 de diciembre 2002, Resolución Ejecutiva Regional N°018-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 01 de enero del 2015, y la Directiva Actualizada N°010-2006/GRP-GRPPAT-SGRDI, respecto a la Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones del Titular del Pliego 457 de las dependencias del Gobierno Regional Piura, así como su modificatoria Resolución Ejecutiva Regional N°893-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 30 de diciembre del 2016;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la Ampliación de Plazo Parcial N° 06, por 21 días calendarios solicitada por BRAGIO Ingenieros E.I.R.L, encargado de ejecutar la Obra: "Construcción del Sistema de Electrificación Rural en los Caseríos el Gentil y la Laguna, Distrito de Huancabamba, Provincia de Huancabamba", la cual será contabilizada partir del 16 de diciembre del 2017, al 05 de enero del 2018.

ARTICULO SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución al BRAGIO Ingenieros E.I.R.L (Encargado de la ejecución de la Actividad), en su domicilio sito en: Av. Enrique Checa Eguiguren N°261 – Chulucanas, para su cumplimiento conforme a lo establecido en la normatividad vigente.

ARTÍCULO TERCERO: Hágase de conocimiento la presente Resolución a la Dirección Sub Regional de Infraestructura, Sub Dirección de la División de Obras, Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, y demás estamentos que corresponda de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba,

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Subregional Morropón Huancabamba

Ing. ALVARO R. LÓPEZ LANDI
CIP. 94319
GERENTE SUBREGIONAL

